



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00020-00

Se procede a resolver sobre la nulidad promovida por las apoderadas de Seguros la Equidad Generales Organismo Cooperativo y del señor Mauricio Méndez Trujillo, Doctoras PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO y MARIA NELLY VERA, respecto de la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA celebrada el 21 de junio de 2019, que según el sentir de las abogadas, no asistieron a la misma porque no se les invitó a seguir a la Sala de Audiencias de este despacho, a pesar de estar en las instalaciones donde funcionan el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En sentencia del 7º de marzo de 2019, se dictó sentencia, condenando a la empresa COOMOTORS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y a las personas de MAURICIO MENDEZ TRUJILLO Y JOSE ORLAY ROJAS GONZALEZ, en tal virtud se fijó para la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, para el día 21 de junio de 2019, a la hora de las nueve de la mañana, el día y hora de la audiencia concurren de manera puntual los apoderados de la parte demandante doctor LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, el apoderado de INVIAS y de MAPFRE SEGUROS S.A., la audiencia se inició a la hora señalada, y al no estar presente los apoderados de las personas que fueron declaradas y condenadas por los hechos que da cuenta la demanda, y quienes apelaron el fallo, la empresa COOMOTOR LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y a las personas de MAURICIO MENDEZ TRUJILLO Y JOSE ORLAY ROJAS GONZALEZ, se dio por fallida la misma y se concedió tres días a los inasistentes, siendo recurrido por el apoderado de los demandantes, reposición que no prosperó; cuando se cerró la audiencia se asomó en la puerta de entrada de la Sala de Audiencias del despacho dos doctoras que dijeron ser las apoderadas de Equidad Seguros y de Mauricio Méndez, de manera airada e irrespetuosa, reclamando de manera descortés y poco y ética, al suscrito, indicándole que ellas se encontraban en el pasillo y que nadie les había indicado que siguieran, y amenazando con denunciar al señor Juez, tuvieron un cruce de palabras con el demandante; y de manera grosera solicitaron al Juez que reabriera la audiencia, a lo que el despacho le indicó que no era posible que justificaran su inasistencia.

Las doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora y del señor Mauricio Méndez, presentaron escrito de incidente de nulidad; la primera de las citadas argumentó que se encontraba antes de

la hora señalada en las instalaciones del Juzgado, y que ningún funcionario dio aviso del inicio de la audiencia y con ella hizo presencia también la apoderada de Coomotor y del propietario del vehículo y que el apoderado del demandante se enteraron de su presencia como el Mapfre; y que ya en la Sala el Juez siguió con la audiencia, sin dejar constancia de su presencia y solicita se tenga que si asistió a la diligencia el día y hora señalado.

Por su parte la apoderada del señor MAURICIO MENDEZ, la doctora MARIA NELLY VERA, en términos similares indicó que estuvo doce minutos antes de la audiencia sin que ningún funcionario avisara del inicio de la misma, y estando dentro de la Sala de Audiencias el juez continuó con la diligencia y permitirles participar, que el juez ni siquiera la mandó a seguir, lo demás en los mismos términos de la anterior, sin dejar constancia de su presencia y solicita se tenga que sí asistió a la diligencia el día y hora señalado.

Teniendo en cuenta que para el suscrito juez, las aseveraciones falaces que hacen las apoderadas, en el estricto sentido que estando dentro de la Sala de Audiencias, el suscrito continuó con la audiencia sin permitirles participar, cuando la realidad fáctica, es que se hicieron presentes segundos después de cerrada la audiencia, que si lo hubieran hecho de manera decente, con ética, con buenos términos, disculpándose por la inasistencia, en forma respetuosa y con la dignidad que merece el Juez, estando con su toga al cerrarse una audiencia, que sin ni siquiera percatarse que se le habían concedido tres días para que justificarán su inasistencia.

El despacho le dio el trámite que corresponde a la nulidad, dando traslado a las demás partes, de donde el apoderado de Coomotor Ltda, justificó de manera apropiada su inasistencia; el apoderado de los demandantes presentó escrito visto a folio 12 del incidente, y manifiestan que las apoderadas faltan a la verdad; y hace saber que dos funcionarias del Juzgado Segundo salieron a informar que la audiencia se iniciaba a las nueve en punto porque el juez es muy puntual y una funcionaria salió de la Sala y los hizo seguir, e incluso informa que el propietario del bus que fue condenado le dijo a las doctoras porque no iban a la audiencia que ya había iniciado y ratifican la grosería con el suscrito.

Igualmente, con el fin de esclarecer la verdad se abrió el incidente a pruebas y se solicitó que por Secretaría se informará si algún funcionario aviso del inicio de la audiencia al personal que se encontraba fuera del recinto y se ordenó la recepción de los testimonios de los apoderados de INVIAS Y DE MAPFRE SEGUROS, doctores TUDOR GONZALEZ GARCIA Y NINI JOHANA PALOMINO RIVERA y de la Oficial Mayor del despacho doctora KAREN LIZETH CORREA CASTRO, para el día 23 de agosto de 2019 la hora de la nueve de la mañana.

Por parte de la Secretaría se rindió informe y se allegó informe de la doctora ADRIANA MARCELA PASTRANA MARTINEZ, donde hace saber que antes de las nueve de la audiencia del 21 de junio observó que habían tres personas fuera de la Sala de Audiencias y les manifestó que ingresaran a la Sala porque el Juez era muy puntual al iniciar las diligencias, entre las personas estaba el doctor LUIS FRANCISCO

MUÑOZ; y del informe del Secretario del Juzgado, expresa que la doctora KAREN LIZETH quien asistió al señor Juez, había manifestado que ella previo al inicio de la audiencia salió de la Sala para indicarles a las personas que estaban afuera que si venían a la audiencia podían seguir a la misma.

De los testimonios recepcionados el de la doctora NINI JOHANA PALOMINO, informa que las apoderadas ingresan una vez terminada la audiencia y solicitaron que reabriera la audiencia el juez que no y que antes salió una funcionaria avisar el inicio de la audiencia al personal que estaba fuera de la sala y que estaba enterada del día, hora y lugar de la audiencia, por notificación comunicación ; igual el doctor TUDOR GONZALEZ GARCIA, informa que las apoderadas ingresaron después de terminada la audiencia, igualmente, que el llegó un poco tarde, e ingresó a la Sala sin que nadie lo invitara a pasar, que unas personas se asomaron a la puerta y no dijeron nada y que luego ingresaron cuando ya está cerrada la audiencia; y a la pregunta de reabrir la audiencia después de cerrada afirmó que se hizo una vez cerrada ésta.

De las pruebas aportadas, queda claro que antes de la audiencia, dos funcionarias del despacho, las doctoras KAREN LIZETH CORREA Y ADRIANA MARCELA PASTRANA, hicieron saber a las personas que se encontraban en el pasillo afuera del despacho del inicio de la audiencia, igualmente, que las doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora y del señor Mauricio Méndez, ingresaron a la Sala de audiencias una vez se cerró la audiencia, con actitud grosera e irrespetuosa; que si bien pudieron estar en el pasillo, lo cierto es que no estuvieron atentas al inicio y cierre de la misma, conducta que es reprochable, además de faltar a la verdad, porque también son las únicas apoderadas que asisten a estas audiencias de la oralidad en estos despachos judiciales que haya que insistirles que ingresen a la Sala de audiencias a cumplir con su deber legal dada las consecuencias que tiene el no asistir a la audiencia del artículo 192 del CPACA, especialmente por parte de los apelantes, porque si hubieran estado atentas y pendientes de la audiencia hubieran ingresado sin necesidad de tanto protocolo, porque lo cierto es, que por parte del despacho, la puerta de la Sala de Audiencias se abre con más de diez minutos de anticipación del inicio de cada audiencia las cuales se celebran a diario y se informa a quienes estén presentes que pueden ingresar, la mayoría de las veces los apoderados ingresan sin necesidad de extenderles invitación, aspecto este que ratifica la presencia de los tres apoderados que estuvieron en la audiencia.

De lo anterior, debe concluirse necesariamente que las doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora y del señor Mauricio Méndez, faltaron a la verdad en su escrito de nulidad además que su comportamiento frente al Juez, no fue acorde a la investidura del mismo, faltando al respeto no solo al juez sino a los asistentes que se encontraban en la Sala de Audiencias del día de 21 de junio de 2019, a la hora de las nueve de la mañana, por lo que se debe concluir que de ninguna manera se le vulneró derecho alguno; que si bien pudieron estar dentro de las instalaciones donde funciona el despacho y la sala de audiencias número dos, lo cierto es que ingresaron cuando ya se había cerrado la misma, por tanto en lo que respecta a la nulidad esta se niega; sin embargo dada la conducta reprochable y los términos descorteses e irrespetuosos con el juez se

ordenará compulsar copia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investigue si puede estar en curso de una causal o falta a la ética profesional de abogado.

Ahora, si bien se niega la nulidad, teniendo en cuenta que las **Las** doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora y del señor Mauricio Méndez, se encontraban dentro de las instalaciones donde funciona el despacho judicial y se encuentra la sala de audiencias y por no estar atentas al inicio de la audiencia no ingresaron a tiempo; el despacho, en garantía del principio de la doble instancia, debido proceso y derecho de defensa, de las personas que representan, se tendrá por justificada la inasistencia al igual que el apoderado de COOMOTOR que justificó sumariamente la inasistencia por encontrarse en otra audiencia previamente programada, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado de manera oportuna por los apoderados de la Equidad Seguros, parte demandante, Coomotor Ltda y de los señores Mauricio Méndez y José Orlay Rojas Gonzáles, contra la sentencia del 7º de marzo de 2019, en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR LA NULIDAD propuesta doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora la Equidad y del señor Mauricio Méndez, por las razones expuestas en los considerandos.

2.- SE ORDENA compulsar copia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investigue si las doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora la Equidad y del señor Mauricio Méndez, pueden estar en curso de una causal o falta a la ética profesional de abogado, de acuerdo a los hechos aquí planteados, para ello se remitirá copia de toda la actuación del incidente de nulidad, de los audios de la audiencia de conciliación y del incidente, y el acta de las audiencias.

3.- TENER por justificada la inasistencia de las doctoras PAULA ANDREA CORONADO y MARIA NELLY VERA apoderada de la Aseguradora Equidad y del señor Mauricio Méndez por los argumentos expuestos en los considerandos y del doctor TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, quien justificó plenamente su inasistencia a la audiencia de conciliación.

4.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado de manera oportuna por los apoderados de la Equidad Seguros, de la parte demandante, de Coomotor Ltda y de los señores Mauricio Méndez y José Orlay Rojas Gonzáles, contra la sentencia del 7º de marzo de 2019, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila.

RADICACION No.2014-00020

Para que se surta el recurso de alzada remítase el expediente por Secretaría al Honorable Tribunal Administrativo del Huila.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', with a large, sweeping flourish above it.

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Seis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00037-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 8 de agosto del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de noviembre de 2017, Sin condena en costas en ninguna de las insancias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Seis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00147-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 15 de agosto del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 30 de enero de 2018, Sin condena en costas en primera y segunda instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Seis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00499-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2019, por medio de la cual, se ordenó **REVOCAR** la sentencia proferida por este despacho, de fecha 1 de septiembre de 2015, Se condena en costas en ambas instancias a **ALBA LUZ PERDOMO PERDOMO** y a favor de la entidad demandada. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia. Por secretaría liquídense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Seis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2012-00257-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 1 de agosto del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de julio de 2016, Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **054** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2014-00535-00

En audiencia de verificación del cumplimiento del fallo celebrada el 7 de mayo de 2019, se le concedió un plazo al señor Alcalde de Garzón Huila para realizar un sorteo y presentara una alternativa para dar cumplimiento del fallo, y en auto del 23 de agosto pasado, se le requirió para que informara cuantas familias habitan en la invasión allí relacionada y cuantas resultaron beneficiadas de la asignación de las 50 viviendas, allegará el cronograma para cumplir con la sentencia y las gestiones realizadas para cumplir con lo acordado en la audiencia del 7 de mayo; al respecto el señor Alcalde allega un informe que no cumple con estas expectativas, en consecuencia, se requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que a la fecha no hay prueba que se haya dado cumplimiento al fallo y el señor Alcalde de Garzón, no ha dado muestras de realizar las gestiones para ello, se **APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**, y se ordena que por Secretaría se notifique personalmente al señor Alcalde del Municipio de Garzón, para que en el término de ley, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. INHÁBILES NO HUBO.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00356 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Enelia Trujillo Zuleta
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Enelia Trujillo Zuleta**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00355 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sandra Janneth Timote Vera
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Sandra Janneth Timote Vera**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

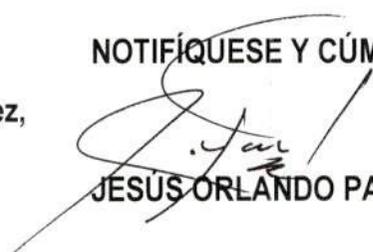
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **054** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00354 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Violet Vega Quintero
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **María Violet Vega Quintero**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

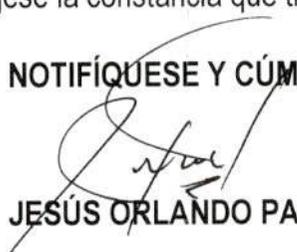
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00358 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Lucy Brand Artunduaga
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **María Lucy Brand Artunduaga**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

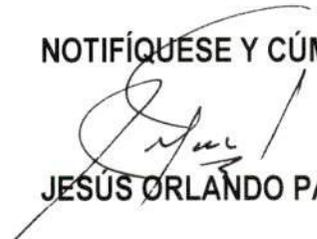
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00357 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leonila Burbano Samboni
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Leonila Burbano Samboni**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

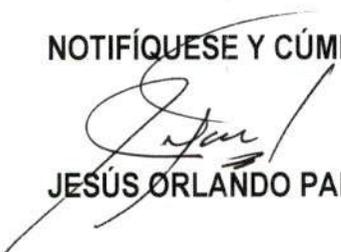
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, / seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00353 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Blanca Lucy Segura Montero
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Blanca Lucy Segura Montero**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **054** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00352 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Milton Martínez Gaitán
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Milton Martínez Gaitán**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, ✓ seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00359 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jhon Freddy Quintas Rodríguez
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Jhon Freddy Quintas Rodríguez**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00360 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Etna Yineth Mejía Castañeda
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Etna Yineth Mejía Castañeda**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

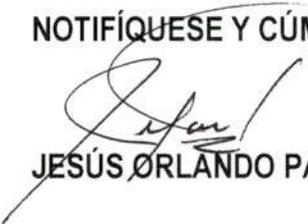
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero y Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00351 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jesús María Cortes Perdomo
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Jesús María Cortes Perdomo**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

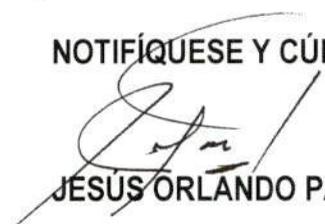
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a los doctores **Yobany Alberto López Quintero** y **Carol Tatiana Quiza Galindo**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **054** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. INHÁBILES NO HUBO.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00363 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gustavo Santos Palomino
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Gustavo Santos Palomino**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

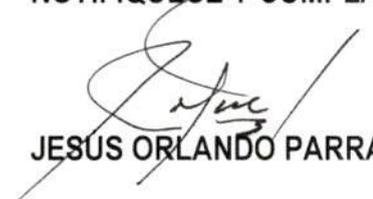
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar al doctor **Faiber Adolfo Torres Rivera**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. INHÁBILES NO HUBO.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 410013333002-2018-00392-00

Como en constancia secretarial vista a folios 316 frente y vuelto, se dejó anotación, que la parte demandante presentó reforma de la demanda de manera extemporánea, y efectivamente observados y contabilizados los términos, así fue, dado que tenía hasta el 18 de julio y la reforma se presentó el 23 siguiente, por tanto se hizo fuera de término; así las cosas, el auto del 23 de agosto de 2019, que admitió la reforma, se torna ilegal, por haberse presentado la reforma de manera extemporánea, en consecuencia, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se declara sin efectos el auto del 23 de agosto del 2019, y en su lugar se dispone, **NO ADMITIR** la reforma de la demanda por extemporánea.

Ejecutoriado este vuelva el proceso al despacho, para decidir sobre el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLAÑO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 054 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El jueves 12 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de septiembre de 2019. **INHÁBILES NO HUBO.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, seis de septiembre de dos mil diecinueve

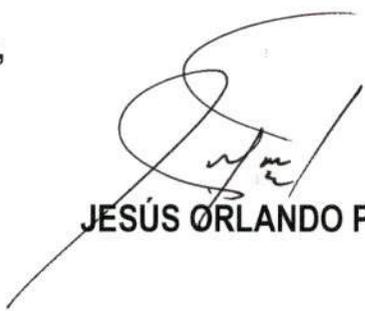
Radicación: 410013333002-2013-00170-00

En conocimiento de las partes los expedientes remitidos por el Tribunal Administrativo del Huila y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, cuadernos de pruebas respuesta oficio 1794 proceso 2011-00045 y 1793 del 17 de julio de 2019 procesos 2015-00201 y 2015-00142.

Concédase el término adicional que solicita la fiduciaria de Occidente, según oficio visto a folio 1712 del cuaderno 9 principal.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA